



**Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN N°919 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE HERNAN PAJARO AVILA”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 06 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley dispone igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que mediante Decreto 06 de 2024 delega en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, literal c, el cual delega en esta Secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que hecho el correspondiente estudio técnico de parametrización de que trata el artículo 2.4.6.1.2.3 y el 2.4.6.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 490 del 2016,





**Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN N°919 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE HERNAN PAJARO AVILA”**

se pudo constatar que, en algunos establecimientos educativos, la población estudiantil es menor a la que debería corresponder.

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

Frente al ejercicio del ius variandi específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política de Colombia en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de hacer eficaz el derecho preferente de los niños a la educación.

En este sentido en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

“Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.”

Que el funcionario, **HERNAN PAJARO AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.091.120, quien se encuentra nombrado como **DIRECTIVO DOCENTE**, vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** y asignado para desempeñar sus funciones en la **I.E. DE PLAYON**, en el Municipio de **MARIA LA BAJA- BOLÍVAR**.





**Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN N°919 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE HERNAN PAJARO AVILA”**

Que la Ley 715 de 2001 Artículo 10 establece las Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

- 10.1. *Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.*
- 10.2. *Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.*
- 10.3. *Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.*
- 10.4. *Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.*
- 10.5. *Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.*
- 10.6. *Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.*
- 10.7. *Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.*
- 10.8. *Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.*
- 10.9. *Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.*
- 10.10. *Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.*
- 10.11. *Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.*
- 10.12. *Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.*
- 10.13. *Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.*
- 10.14. *Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.*
- 10.15. *Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.*
- 10.16. *Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.*
- 10.17. *Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.*
- 10.18. *Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.*





**Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN N°919 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE HERNAN PAJARO AVILA”**

Qué, el fortalecimiento de la gestión educativa es un factor crítico para consolidar la autonomía escolar, por tanto, el papel del Directivo Docente Rector es fundamental para el éxito de las instituciones educativas, de ahí que su gestión influye en múltiples aspectos, como el clima organizacional, el liderazgo institucional, la eficiencia en el uso de recursos humanos y temporales, la planificación de tareas, la distribución del trabajo, la productividad, la administración eficaz, el rendimiento de los recursos materiales y la calidad de los procesos educativos.

Qué, es responsabilidad del rector establecer una estructura organizacional que fomente la participación continua en aspectos académicos, técnicos y administrativos, así como garantizar la presencia diaria y constante del personal docente. Esto es esencial para asegurar la autonomía técnica y pedagógica del centro educativo y promover una cultura escolar sólida entre todo el personal y la comunidad educativa en general.

Que el artículo **ARTÍCULO 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 del 2015** **determina los Traslados no sujetos al proceso ordinario.** *La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.





**Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN N°919 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE HERNAN PAJARO AVILA”**

Qué, el 5 de septiembre de 2023, esta Secretaría recibió una comunicación enviada por la comunidad de San José de Playón, conformada por más de 900 miembros de María la Baja, Bolívar, en los siguientes términos:

Las comunidades de san José de Playón y sus veredas, así como los corregimientos de Arroyo Grande, Nuevo Reten y Nueva Esperanza, todos pertenecientes en el ámbito educativo a la institución educativa técnica agropecuaria san José de Playón, nos dirigimos a ustedes a través de este documento para expresar de forma categórica lo siguiente:

NO ACEPTAMOS QUE EL SENOR HERNAN PAJARO AVILA SIGA AL FRENTE COMO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE PLAYON.

Lo anterior lo justificamos a través de los siguientes argumentos.

1) El señor rector nunca rinde informe a la comunidad educativa sobre la ejecución del FOSE. La comunidad no sabe a ciencia cierta qué hace el sí rector con los recursos de la institución, dado a que jamás hace público tales informes, violando así el principio de transparencia sobre la ejecución de recursos públicos.

2) El sí rector no tiene empatía con las comunidades pertenecientes a su institución. El rector no lidera ningún proceso de integración de la comunidad educativa con las comunidades, JAMAS desde su estadía en el cargo a convocado a reunión de padres de familia en las sedes tributarias y las que realiza en la sede principal solo obedecen a entregas de informes académicos, logrando así que la comunidad no se apersona de toda la problemática que existe dentro de la institución educativa.

3) Docentes, padres y estudiantes de las distintas sedes tributarias expresan su malestar porque el sí rector no visita estas sedes, tanto así que a sedes como Palo Altico, Sucesión y Nuevo Reten, afirman que por años este sí no se acerca a ver el estado físico y los procesos en dichas sedes

4) Los resultados académicos de los estudiantes en pruebas ICFES empeoran cada año



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



**Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN N°919 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE HERNAN PAJARO AVILA”**

5) Los niveles de indisciplina en la sede principal esta salida de control, tanto así que se presentan riñas entre grupos rivales de estudiantes, donde sacan armas blancas y armas de fuego hechizas.

Qué, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación realizó una visita el 30 de abril de 2024 al Municipio de María la Baja, Bolívar, en la cual se logró la participación activa de representantes clave de la comunidad, el consejo comunitario del territorio, miembros de la comunidad educativa y el personero estudiantil, en la cual se facilitó una discusión abierta y detallada sobre las preocupaciones y desafíos que enfrenta la institución educativa.

Qué esta visita evidenció la clara falta de aceptación hacía el director docente en la institución, por supuestas deficiencias en su gestión, y en ella se exteriorizó la oposición de la comunidad a que el rector continuara a cargo de la institución, postura que contó con el respaldo de los miembros presentes en su mesa de discusión.

Qué, previamente, el 10 de abril de 2024, se realizó una visita en la que estuvieron presentes el rector y el coordinador de la IE El Playón, en la que se abordaron asuntos específicos relacionados con el funcionamiento interno de la institución educativa y se recopiló información relevante para la evaluación de la gestión del rector, la cual quedó documentada en Acta No. 2024-001 y el informe correspondiente, al tiempo que establecieron acciones a seguir.

Qué, la gestión escolar abarca la dirección pedagógica y la administración de recursos físicos, humanos y financieros en una institución educativa, por lo que resulta fundamental revisar los índices de calidad en atención a las comunicaciones recibidas, como en el caso de la Institución Educativa de Playón.

Qué, además de lo anterior el liderazgo de la institución educativa implica, principalmente, un acto pedagógico en el que se fomenta la participación de la comunidad educativa en la formulación, ejecución y seguimiento de planes de acción y metas en cobertura, equidad y calidad.

Que, las manifestaciones de los padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa de la Institución Educativa de Playón sugiere que no se ha logrado una adecuada





**Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN N°919 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE HERNAN PAJARO AVILA”**

relación entre estos y el citado directivo docente, pese a intento por superar las dificultades expresadas, lo cual puede tener un impacto adverso en la calidad de la educación impartida.

Qué, es evidente que existe un problema de convivencia entre el director docente rector y la comunidad educativa de la Institución Educativa de Playón, que resulta insuperable para estos último, por una presunta gestión administrativa deficiente, que pone en riesgo la calidad educativa

Qué, la Secretaría de Educación debe garantizar la prestación adecuada del servicio educativo, asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y proteger los derechos de los estudiantes de la comunidad educativa de Playón para acceder a una educación que satisfaga sus necesidades y aspiraciones dentro del marco legal establecido.

Qué, el derecho a la educación es reconocido tanto a nivel nacional como internacional, y comprende aspectos como la asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del servicio educativo. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido claramente que cualquier restricción injustificada en el acceso a la educación de calidad, especialmente para los menores de edad, constituye un acto de arbitrariedad que debe ser evitado a toda costa, considerando que los derechos de los niños tienen prioridad sobre otros derechos.

En el mismo tenor, es importante destacar la sentencia T-423 de 1996 de la Corte Constitucional, la cual aborda el tema del derecho constitucional fundamental a la educación. En dicha sentencia se establece lo siguiente:

Corresponde entonces al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (Subrayas fuera del texto)

Qué, la Ley General de Educación otorga a los departamentos, en coordinación con los municipios, la responsabilidad de administrar la educación.

Que el artículo 153 de la cita ley, confiere a este ente territorial, la facultad de nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, y otorgar licencias y permisos al personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos dentro de su jurisdicción, incluyendo los centros e instituciones educativas ubicadas en municipios no certificados.





**Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN N°919 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE HERNAN PAJARO AVILA”**

Qué, de acuerdo con las consideraciones expuestas, corresponde al Departamento de Bolívar tomar medidas con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes a la educación, para lo cual, deberá trabajar en conjunto con la Nación y los establecimientos educativos para asegurar un entorno propicio para el desarrollo educativo de todos los estudiantes.

Que el Directivo Docente **HERNAN PAJARO AVILA**, mediante Resolución 01-806 del 29 de agosto de 2019, fue comisionado para prestar temporalmente sus servicios en la **I.E. DE PLAYÓN**, en el Municipio de María la Baja, atendiendo su condición temporal de amenazado.

Qué, con el objetivo de asegurar las mejores condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los estudiantes de la **I.E. DE PLAYÓN** en un ambiente de armonía dentro de la comunidad educativa, con el fin de garantizar una educación de calidad, aunado a la necesidad de mantener las garantías a la seguridad e integridad del Directivo Docente **HERNAN PAJARO AVILA**, se modificará la institución en la cual el citado funcionario prestará sus servicios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la comisión otorgada al señor **HERNAN PAJARO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.091.120, mediante Resolución 01-806 del 29 de agosto de 2019, en el sentido que, a partir de la fecha, la misma se cumplirá en la **I.E. DE TENCHE**, en el Municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA- BOLÍVAR**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

TERCERO: Remitir copia de la correspondiente actuación administrativa a la Oficina de Control Disciplinario.





**Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN N°919 DE 2024

**“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES NO ORDINARIAS AL DIRECTIVO
DOCENTE HERNAN PAJARO AVILA”**

CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al correo electrónico a los interesados a los correos electrónicos hernanpajaro54@gmail.com

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede los recursos de ley.

JULIANA SOLANO CHAR
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia  Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)

Revisó: Carla Castellanos- Asesora Externa Sec General

Revisó: Jorge Benavides Asesor Despacho- Sec General



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co